



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

# Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,  
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

**ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
Tomo 2 , Núm. 5701 \_\_\_\_\_ Monterrey, Nuevo León Miércoles, 13 de Julio de 2011



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Acuerdo General 14/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, relativo a la creación de los Juzgados Sexto de lo Civil, Noveno y Décimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

**SEGUNDO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura.** Que el artículo 97, en su fracción III, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, precisa que el Consejo de la Judicatura cuenta con facultades para crear los juzgados que coadyuven a una impartición de justicia expedita, eficaz y oportuna, previa la sustentación presupuestal, a tales efectos.

**TERCERO.- Atribuciones para definir la denominación, jurisdicción, competencia y domicilio de cada juzgado.** Que los numerales 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, 91, fracción XIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 19, fracción I del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado*, establecen que al Consejo de la Judicatura le asiste la facultad de definir la denominación, jurisdicción, competencia y domicilio de cada juzgado.

Por lo antes expuesto, y además con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Consejo de la Judicatura expide el siguiente


#### ACUERDO:

**PRIMERO.- Creación de los Juzgados Sexto de lo Civil, Noveno y Décimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León.** Se autoriza la creación de los Juzgados Sexto de lo Civil, Noveno y Décimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.- Denominación y domicilio oficial.** Los nuevos juzgados se denominarán y estarán ubicados, como se indica a continuación:


DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial.	Calle Doctor Coss, número 731 sur, entre Matamoros y Allende, en el centro de Monterrey, Nuevo León.
Juzgado Noveno de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial.	Calle Doctor Coss, número 731 sur, entre Matamoros y Allende, en el centro de Monterrey, Nuevo León.
Juzgado Décimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial.	Calle Doctor Coss, número 731 sur, entre Matamoros y Allende, en el centro de Monterrey, Nuevo León.

**TERCERO.- Inicio de funciones.** Los Juzgados Sexto de lo Civil, Noveno y Décimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, iniciarán sus funciones el día 25 veinticinco de julio de 2011 dos mil once.



**CUARTO.- Jurisdicción territorial.** A partir de la fecha indicada en el punto tercero de este acuerdo, los Juzgados Sexto de lo Civil, Noveno y Décimo de Jurisdicción Concurrente ejercerán su jurisdicción territorial dentro del primer distrito judicial y tendrán las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás leyes relativas.

**QUINTO.- Competencia.** Los Juzgados Sexto de lo Civil, Noveno y Décimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial, conocerán, sustanciarán y resolverán, respectivamente, todos aquellos asuntos a que aluden los artículos 34 y 36, bis 2, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás que establezcan las leyes respetivas.



**SEXTO.- Oficialía de partes común.** La oficialía de partes común para los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León, a partir de la fecha indicada en el punto tercero de este acuerdo, continuará funcionando conforme a lo establecido en el Acuerdo General 11/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura, y además será la encargada de recepcionar, registrar y escanear las promociones o cualquier otro tipo de documento que vaya dirigido a los Juzgados Sexto de lo Civil, Noveno y Décimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial.

**SÉPTIMO.- Unidad de Medios de Comunicación.** Que a partir de la fecha indicada en el punto tercero de este acuerdo, la Unidad de Medios de Comunicación Judicial de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León, continuará funcionando conforme a lo establecido en el Acuerdo General 12/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura, y además será la encargada de realizar las notificaciones de los Juzgados Sexto de lo Civil, Noveno y Décimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial; por tal motivo, se implementará un sistema y control que lleve a cabo dicho objetivo.

**OCTAVO.- Archivo único.** El Archivo Único de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León, a partir de la fecha indicada en el punto tercero de este acuerdo, seguirá funcionando conforme a lo establecido en el Acuerdo General 13/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura, y además será el encargado de resguardar los expedientes y documentos de los Juzgados Sexto de lo Civil, Noveno y Décimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial.

**NOVENO.- Libros de gobierno.** Los órganos jurisdiccionales de nueva creación utilizarán libros de gobierno nuevos, en los que se registrarán los expedientes, valores y objetos que reciban con motivo de sus atribuciones.

**DÉCIMO.- Circunstancias no previstas.** El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.- Vigencia.** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial*.

**SEGUNDO.- Publicación.** Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el 5 cinco de julio de 2011 dos mil once.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.**

**Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez.**

Consejero

**Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.**

Consejero

**Licenciado Raúl Gracia Guzmán.**

**Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura**

**Alan Pabel Obando Salas.**